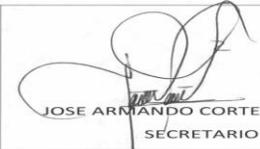




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a los apoderados de las partes, mediante auto interlocutorio No. 365 de 17 de junio de 2022. *Sírvase proveer.* Julio 8 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Auto | No. 411 |
| Radicado | 76 736 31 03 001 2021-00068-00 |
| Proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante | OLGA LUCIA BUITRAGO |
| Demandada | SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S. |
| Objeto de decisión | NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE |

Observados los documentos¹ allegados por los apoderados judiciales, conforme a lo requerido en Auto 365 de junio 17 de hogaño, procede este servidor judicial a resolver la cuestión, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Solicita la **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** a través de apoderado judicial, en escrito aportado el día 15 de junio de 2022² que se le corra traslado del escrito de la demanda toda vez, que a su representado solo se le allegó la providencia que admitiera el trámite y no se adjuntó escrito demandatorio ni anexos.

Al revisar las pruebas aportadas por las partes, se evidencia que, no se remitió copia del libelo genitor por parte del apoderado por activa, confirmando así el dicho del apoderado judicial de OLÍMPICA S.A.

Se observa, que el apoderado por activa, omitió el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso, el extinto Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º y la nueva Ley 2213 de 2022 artículo 8º.

¹ Documentos PDF 7 y 8, expediente digital

² Documento PDF No. 5, expediente digital



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En línea con lo anterior, ante el demostrado conocimiento de esta causa, por parte de **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, se procederá a notificarla en esta misma providencia por *conducta concluyente, dando atribución a la misma para que ejerza su derecho de defensa en legal forma*. Incisos 2 y 3 del artículo 301 del C.G.P:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por otra parte, al observar la misma omisión de remisión de copia de la demanda y sus anexos al demandado **OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S.**, se le requerirá al apoderado por activa para que aporte la constancia de notificación.

En consecuencia, se correrá el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, a la **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, para que pueda pronunciarse y hacer valer su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA mediante conducta concluyente, a la **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, del Auto Interlocutorio No. 234, adiado el 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la presente demanda laboral impetrada por la señora **OLGA LUCIA BUITRAGO ROSSO**, en su contra, y se dictaron otras disposiciones; comenzando a correr el termino de traslado de la demanda, a partir del día siguiente, al de la ejecutoria de esta auto, por un término perentorio en **diez (10) días**, para que si a bien lo considera pertinente, proceda a ejercer su derecho mediante la formulación de las excepciones.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado por activa, para que allegue certificación de notificación de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S.**, con el respectivo traslado del escrito de demanda y sus anexos, lo que podrá hacer por conducto de correo electrónico, aportando acuse de recibo, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a los correos electrónicos aportados, en aras de dar celeridad al presente proceso.

CUARTO: En firme este proveído, continúese con el trámite del proceso, en el término de traslado referido en el numeral primero.

Por Secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 13 de julio de 2022 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 098 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9508f65ba9db1bd7ee596e7c0388fe5ee614415625ce8c8d3d86c601898f451f**

Documento generado en 12/07/2022 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>